

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020). Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 427**

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>   | <b>27001333100320080004600</b>  |
| <b>EJECUTANTE:</b> | <b>COOSALUD</b>                 |
| <b>EJECUTADO:</b>  | <b>MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO</b> |
| <b>NATURALEZA:</b> | <b>EJECUTIVO</b>                |
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>AUTO ORDENA TRAMITE</b>      |

Mediante memorial de fecha 3 de febrero de 2020 la apoderada de la parte ejecutante solicita impulso procesal, por cuanto a la fecha no se le ha dado respuesta a la petición de conversión de los títulos judiciales Nos. 303450 y 303451.

En virtud de lo anterior, solicita se oficie a la Oficina de Apoyo Judicial para que inicie los trámites necesarios tendientes a la conversión de los títulos mencionados, en caso de que estos hayan sido consignados en la cuenta de alguno de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión.

Siendo del caso darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, observa el Despacho al revisar el expediente que mediante oficio No. 447 del 30 de agosto de 2019 se le solicitó a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó la conversión de los depósitos judiciales Nos. 303450 y 303451 constituidos a favor de este asunto, sin embargo hasta la fecha no existe constancia procesal de pronunciamiento alguno, por lo que se ordenará que por secretaria se reitere el contenido del oficio en mención, so pena de iniciar incidente de desacato a orden judicial sancionable en la forma prevista en el artículo 44 del C.G.P.

De otro lado, observa el Despacho que el Doctor JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA mediante memorial de fecha 7 de febrero de la presente anualidad, allegó el poder a él conferido para actuar en nombre y representación del Municipio de Medio Baudó, por lo que se le reconocerá personería para actuar como tal al citado profesional del derecho, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido, visible a folios 147 al 150 del cuaderno principal.

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En consecuencia, se

DISPONE:

**PRIMERO: POR SECRETARÍA** reitéresele a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó el contenido del oficio No. 447 del 30 de agosto de 2019, visible a folio 129 del cuaderno principal, so pena de iniciar incidente de desacato a orden judicial sancionable en la forma prevista en el artículo 44 del C.G.P.

Termino cinco (5) días.

Líbrese el oficio de rigor.

**SEGUNDO: ALLEGADA** la información requerida por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, retorne el proceso a Despacho para proveer.

**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería al doctor JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA para actuar como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido, visible a folios 147 al 150 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. \_\_\_\_\_, el presente auto.

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a las 7:30 a.m

\_\_\_\_\_  
Secretario